

## LA LEY EN EL *DEFENSOR MINOR* DE MARSILIO DE PADUA

Pedro Roche Arnas  
Madrid

### RESUMEN

El *Defensor Minor* mantiene el objetivo fundamental del conjunto de la obra de Marsilio de Padua: la crítica a la concepción teocrática del poder pontificio. Entre los aspectos estudiados destacan la naturaleza del poder, las diferencias y relaciones entre la ley divina y la ley humana, y el carácter coactivo de ambas.

### ABSTRACT

*Defensor Minor* follows the basic objective of the works of Marsilio de Padua: the critique of the theocratic conception of papal power. Some of the aspects here studied include the nature of power, the differences and relationships between divine law and human law and the coactive character of both.

La hostilidad entre el papa Juan XXII y el emperador Luis IV de Baviera supone la supervivencia de un conflicto que durante todo el medievo había enfrentado al papado y al imperio. Las tesis de la teocracia pontificia del *Dictatus Papae* de Gregorio VII, en 1075, según las cuales sólo al Pontífice le corresponde la plena soberanía mientras que los poderes civiles, el del Emperador Enrique IV incluido, son depositarios de una simple potestad o poder de administración, serán retomadas, entre otros, por los papas Alejandro III, Inocencio III e Inocencio IV, cristalizando, por último, en la bula *Unam Sanctam* de Bonifacio VIII, en 1302. Si éstos son algunos de los nombres, junto a los de los emperadores Federico I Barbarroja y Federico II, asociados a los momentos más significativos del conflicto entre el sacerdocio y el imperio, el fondo latente y permanente de la crisis radica en la fusión o, mejor, confusión de los límites respectivos de los dos poderes supremos: el poder temporal de los papas, por un lado, con sus dominios y ejércitos y sus continuas interferencias en la política, especialmente la italiana; y, por otro, la influencia del emperador en el gobierno de la Iglesia, nombramiento de obispos o elección de los papas, por señalar algunos de los motivos del conflicto que, en la época de Marsilio de Padua, alcanza una intensidad especial.

Marsilio, a pesar de la tradición güelfa de su ciudad natal, Padua, opta por el lado gibelino, lo que suponía optar por el emperador y en contra del papa. La razón profunda de esta elección viene insinuada en el capítulo primero de la primera parte del *Defensor Pacis*,<sup>1</sup> al señalar su propósito, con la ayuda de Dios, de poner en claro una singular causa de la discordia contraria a la paz de los regímenes civiles, fuente ésta de lo mejor para el hombre. Esta singular causa de la discordia no es otra para Marsilio que la plenitud de poder que se autoconfieren los papas,<sup>2</sup> o sea, la pretensión del papado de ejercer un poder absoluto tanto en el ámbito del espíritu como en los asuntos temporales, pretensión que de modo explícito señalan las últimas líneas de la bula *Unam Sanctam* de Bonifacio VIII citadas por Marsilio: «declaramos, pues, pronunciamos y definimos que de necesidad de salud toda humana criatura está sometida al romano pontífice».<sup>3</sup> Líneas de la citada bula a las que preceden las siguientes afirmaciones: los dos poderes, el espiritual y el temporal, están en manos de la Iglesia; el primero le pertenece, y el segundo ha de actuar en su provecho. El primero debe ser usado por los sacerdotes, y el segundo por el rey mientras el sacerdote lo quiera y lo permita. La autoridad temporal, pues, debe inclinarse ante la espiritual. La sabiduría divina concede a ésta última la misión de crear el poder temporal y la de juzgarlo si es necesario.

La crítica a esta concepción del poder pontificio es el nexo de unión del conjunto de la obra de Marsilio de Padua, tal como veremos al hablar del *Defensor Minor*. Sus reflexiones pretenden ser una ayuda a quien por «la antigüedad de la sangre y herencia y no menos por la singular y heroica condición y preclara virtud se le ha impreso y consolidado un celo de extirpar las herejías, de defender la católica verdad y fomentar y guardar toda otra sana doctrina difundir y promover la paz y tranquilidad por doquiera»,<sup>4</sup> es decir, el emperador Luis de Baviera, en su intento de oponerse a las pretensiones de los papas en el terreno político, contrarias al espíritu y la letra del Evangelio.

Es fácil compartir la sensación de J. Quillet ante la lectura del *Defensor Minor*. «Tenemos la impresión de que constituye una explicitación de tesis que no han sido siempre bien comprendidas y sobre las que Marsilio siente la necesidad de volver, no sólo para precisar su pensamiento y reafirmarlo contra los contradictores, sino también para desarrollar puntos que no habían sido más que esbozados en el *Defensor Pacis*, o bien porque le

---

1 Esta singular causa de la discordia «ni Aristóteles ni otro de los filósofos de su tiempo ni anterior pudo ver en su comienzo ni en su forma. Pues es y fue ésta una cierta opinión perversa que habremos de explicar después, ocasionalmente tomada de un hecho admirable acaecido después de los tiempos de Aristóteles, realizado por la causa suprema más allá de la posibilidad de la naturaleza inferior y más allá de las acciones que suelen ejercer las causas en las cosas. Ésta, pues, con su sofisma y cara de honestidad y de conveniencia, existió para mal del género humano y es apta para traer mal intolerable a toda ciudad y patria si no se le cierra el paso». Marsilio de Padua: *El Defensor de la Paz*, edición española a cargo de Luis Martínez Gómez, Madrid, Tecnos, 1989, I, 1, 3. En lo sucesivo citaremos todos los textos del *D.P.* por esta edición. El primer número romano corresponde a la primera, segunda o tercera *dictio*; el segundo número romano, al capítulo correspondiente; el número arábigo se refiere al párrafo.

2 Marsilio de Padua: *D.P.*, I, XIX, 12.

3 Marsilio de Padua: *D.P.*, II, XX, 8.

4 Marsilio de Padua: *D.P.*, I, I, 6.

parecían lógicos o porque no habían adquirido todavía el carácter de actualidad que revestían en función de las circunstancias». <sup>5</sup> El *Defensor Minor* es una prolongación de la segunda *dictio* del *Defensor Pacis*, del que retoma los temas esenciales de una manera selectiva. <sup>6</sup> La crítica a la doctrina de la plenitud del poder pontificio, con el objetivo de devolver a la autoridad política las atribuciones que le son propias tanto en el ámbito temporal como espiritual, adquiere aquí especial importancia.

Explicitación de tesis que no habían sido bien entendidas o que habían sido directamente combatidas. La impresión de responder a la polémica se confirma de acuerdo con el análisis comparado de los textos de Marsilio y de Ockham. Frente a la tesis de Brampton, que sitúa el *Defensor Minor* en 1342, pocos meses antes de la muerte de Marsilio, J. Quillet, siguiendo a Lagarde, lo sitúa en 1340-41: <sup>7</sup> el *Defensor Minor*, según la confrontación de los textos de Ockham y de Marsilio, es una respuesta a la tercera parte del *Dialogus* de Ockham, el *De Potestate Papae et Cleri*, escrita entre los años 1339-40, que ataca con vehemencia las tesis eclesiológicas de Marsilio contenidas en el *Defensor Pacis*.

Explicitación de tesis ya defendidas, necesidad de responder a la polémica e intento de resolución de nuevos problemas, el *Defensor Minor*, de un modo mucho más concreto y posiblemente menos teórico o doctrinal, mantiene la coherencia y el objetivo básico del conjunto de la obra de Marsilio. «De 1324 a 1340 el pensamiento marsiliano se ha precisado y endurecido en función de las necesidades de la polémica, pero, fundamentalmente, responde de manera coherente al objetivo principal precisado en el exordio del *Defensor Pacis*, destruir hasta en sus fundamentos la doctrina de la plenitud del poder pontificio». <sup>8</sup>

La enseñanza del Maestro de las Sentencias, según la cual los sacerdotes tienen un cierto poder para atar y desatar excomulgando a los pecadores y alejándolos de la participación de los bienes tantos espirituales como civiles o temporales y de la asamblea de los otros fieles, da pie a Marsilio de Padua para plantearse en las primeras líneas del *Defensor Minor* la naturaleza del poder o jurisdicción sacerdotal, cuya solución supone, lógicamente, resolver previamente qué debe entenderse, con carácter general, por jurisdicción, ley y derecho.

5 Quillet, J.: *Marsile de Padoue, Oeuvres Mineures*. París, Editions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1979, págs. 155-156.

6 «De quibus omnibus suppositis vel probatis, rememorata et etiam explicata sunt plura in hoc tractatu ex Maiori Pacis Defensore, per necessitatem tam sequentia quam deducta, propter quod *Defensor Minor* deinceps vocabitur tractatus iste. Amen. Laus Deo». Marsilio de Padua: *Defensor Minor*, edición francesa de J. Quillet, *op. cit.*, XVI, 4. En lo sucesivo citaremos todos los textos del *D.M.* por esta edición. El número romano corresponde al capítulo y el número arábigo al párrafo.

7 «Es pues en el curso del año 1340 cuando el *Defensor Minor* fue retomado y terminado, quizá, al comienzo del año 1341, poco antes de que estalle el caso Maultasch. Esta fecha permite creer que Marsilio haya tratado en su obra los problemas del matrimonio, tras la solicitud por parte del Emperador de que diera su opinión sobre el asunto». *Ibid.*, pág. 159.

8 *Ibid.*, pág. 168.

Con objeto de determinar qué debemos entender por ley en sentido propio, distingue Marsilio cuatro posibles acepciones o significados del término jurisdicción.<sup>9</sup> Por dictar o formular la ley o el derecho (*iurisdiction*) puede entenderse, en primer lugar, el descubrimiento de la norma o razón de los actos civiles; en segundo, la explicación o exposición a otros; en tercer lugar, la promulgación de un precepto coercitivo aplicable con carácter general a todos los que deban someterse a ella o aplicarla; y, por último, la promulgación de un precepto coercitivo con carácter particular contra un transgresor individual.

La delimitación de estas diferentes acepciones del término *iurisdiction* tiene especial importancia. En sentido propio sólo podremos hablar de jurisdicción y de ley, definida con carácter general como «praeceptum coactivum de fiendis aut omittendis humanis actibus sub poena transgressoribus infligenda»,<sup>10</sup> en el tercero y cuarto de los sentidos señalados: corresponde a los sabios formular la ley en el primero de ellos y a los doctores o a quienes tienen autoridad para enseñarla en el segundo, pero sólo al legislador corresponde la capacidad coercitiva en sentido propio, es decir, formular la ley en sus acepciones tercera y cuarta, y al juez o al príncipe, por la autoridad del citado legislador y no por poder propio, corresponde castigar a los transgresores o formular la ley en el cuarto de los sentidos indicados.

Los fieles de Cristo, señala Marsilio de Padua, están regidos por una doble ley y viven bajo una doble ley, la ley divina y la ley humana, de acuerdo con el doble fin al que está orientado en su existencia el ser humano, ultraterreno el uno y temporal el otro. La ley divina «est praeceptum coactivum a Deo factum immediate absque humana deliberatione, propter finem in futuro saeculo consequendum, et sub poena transgressoribus infligenda in eodem tantummodo saeculo, non praesenti».<sup>11</sup> La ley humana, sin embargo, es «praeceptum coactivum immediate ab humana voluntate seu deliberatione procedens, propter finem immediate in hoc saeculo consequendum, et sub poena in eodem solummodo transgressoribus infligenda».<sup>12</sup>

Hay claras analogías y evidentes diferencias entre ambos tipos de ley, de acuerdo con las definiciones dadas. Ambas, aunque cada una en su ámbito, posibilitan al hombre alcanzar el doble fin de la existencia humana al que hemos hecho alusión. Y ambas prescriben con este objeto determinadas sanciones, es decir, tienen un carácter coactivo hasta el punto de que sin esta cualidad no cabe hablar de norma jurídica en sentido estricto. Es cierto que otros aristotélicos, y entre ellos Tomás de Aquino,<sup>13</sup> habían destacado la coactividad como un elemento necesario de la ley. Para Marsilio, sin embargo, no sólo es un elemento necesario sino que constituye una nota esencial de la misma.

9 Marsilio de Padua: *D.M.*, I, 5.

10 Marsilio de Padua: *D.M.*, XIII, 3.

11 Marsilio de Padua: *D.M.* XIII, 3 y I, 2.

12 Marsilio de Padua: *D.M.* XIII, 3 y I, 4.

13 Sto. Tomás de Aquino: *Summa Theologica*. I-II, q. 95, a. 1: «Huiusmodi disciplina cogens metu poenae, est disciplina legum».

Este carácter coactivo, como hemos indicado, conlleva un determinado tipo de sanciones. La sanción de la ley humana tiene lugar en este mundo, mientras que tendrá lugar en el mundo futuro la correspondiente a la ley divina. El legislador y juez coercitivo que juzga en función de la ley divina es Cristo. Por el contrario, según la ley humana «hay un legislador, el conjunto de los ciudadanos o su parte preponderante, o aun el príncipe supremo de los Romanos, que se llama Emperador. Hay igualmente un juez coercitivo, como el conjunto de los ciudadanos ya dicho, o el príncipe, o aquél o aquéllos a quien o a quienes el conjunto de los ciudadanos o el príncipe ha dado autoridad y poder coercitivo para condenar con castigo real o personal en este mundo a los transgresores de la ley humana».<sup>14</sup>

La expresión «ab humana voluntate seu deliberatione procedens» de la citada definición de ley humana se llena de contenido con el texto anterior: es el conjunto de los ciudadanos o su parte preponderante<sup>15</sup> la causa específica de la ley humana. Del mismo modo que al hablar de las formas de gobierno es la elección lo que define la rectitud de las mismas, y el consentimiento popular lo que legitima el poder, igualmente la legitimidad de la ley radica y se fundamenta en la voluntad popular. La ley es tal porque dimana de una voluntad soberana.

Tan evidente es la proximidad de las tesis de Marsilio respecto del marco de las democracias parlamentarias actuales, cuyos gobiernos basan su legitimidad de origen en la elección y su legitimidad de ejercicio en el mantenimiento de la confianza de la mayoría del parlamento, como su contraste con el pensamiento del siglo XIII, especialmente de Tomás de Aquino. Para Tomás de Aquino el fundamento de la ley humana está en la ley natural,<sup>16</sup> de la que deriva bien como las conclusiones se derivan de los principios, bien por vía de determinación; de aquí que la ley sea «quaedam rationis ordinatio ad bonum commune, ab eo qui curam communitatis habet, promulgata».<sup>17</sup> La ley natural enmarca, fundamenta y llena de contenido y puntos de referencia a la ley positiva.

Es cierto que Marsilio considera igualmente que «lex est santio sancta, iusta et honesta praecipiens, et prohibens inhonesta».<sup>18</sup> ¿Significa esta afirmación que Marsilio admite contenidos éticos o teológicos más allá de la voluntad popular, a modo de norma reguladora y respecto de los cuales la ley recibe el carácter de tal, y en caso contrario «iam non erit lex, sed legis corruptio»?

14 Marsilio de Padua: *D.M.*, XIII, 9.

15 Juan Ramón García Cue realiza un buen análisis del término *valentior pars* y nos muestra las principales traducciones que del mismo han realizado los comentaristas de Marsilio, citando a Cesare Vasoli, en «Teoría de la ley y de la soberanía popular en el *Defensor Pacis* de Marsilio de Padua», *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), N.º 43, enero-febrero 1985, pág. 130.

16 Sto. Tomás de Aquino. *S. Th.*, I-II, q. 95, a. 2: «Unde omnis lex humanitus posita intantum habet de ratione legis, inquamtum a lege naturae derivatur. Si vero in aliquo a lege naturali discordet, iam non erit lex sed legis corruptio».

17 Sto. Tomás de Aquino. *S. Th.*, I-II, q. 90, a. 4.

18 Marsilio de Padua: *D.M.*, II, 5.

Un verdadero conocimiento de lo justo y de lo útil es un requisito necesario para que una ley sea perfecta, pero sólo es necesario para que una ley sea perfecta, no para que un precepto coactivo tenga el carácter de ley.<sup>19</sup> Además, considerando equívoco<sup>20</sup> el derecho natural y siendo la voluntad humana la causa eficiente y específica de la ley humana, «la apelación de Marsilio al criterio de justicia para que podamos hablar de leyes perfectas no radica tanto en su conformidad con la recta razón o con el Derecho Natural, tal como habían defendido prácticamente todos los aristotélicos precedentes, cuanto por depender de la voluntad del pueblo soberano, que es el único que puede determinar aquello que es más justo y útil para la ciudad, con lo que el aspecto formal de su doctrina legal, referido a la nota de coactividad, queda subrayado por su referencia a la voluntad del pueblo, conformadora, en el último término, de todo criterio de justicia».<sup>21</sup> Estamos ante una de las primeras formulaciones de lo que se denominará positivismo jurídico.

La autonomía de la ley humana respecto de cualquier contenido que no responda a la voluntad popular no significa que los actos y las obras a los que tanto la ley humana como la ley divina obligan u ordenan no puedan ser y no sean los mismos en casi todos los casos. Pero no siempre, evidentemente. Hay cosas que prohíbe la ley divina y no prohíbe la ley humana, puesto que aquélla establece preceptos relativos a materias donde la ley humana nada puede prescribir. ¿A quién corresponde la sanción de hechos prescritos por ambas leyes? ¿A quién corresponde la sanción en el caso de que un precepto de la ley divina no cristalice civilmente?

De nuevo afirma rotundamente Marsilio la autonomía del poder civil y su exclusividad en el ejercicio de la coerción en este mundo. Cuando existe un delito civil, tanto en el orden espiritual como temporal, haya sido cometido tanto por sacerdotes como por laicos, es «al legislador humano y al juez humano, aunque no sea, por esencia, espiritual, a quien corresponde juzgar con juicio coercitivo y tener bajo el temor de un castigo, sólo en este siglo, a los que cometen actos ilícitos».<sup>22</sup>

19 Marsilio de Padua: *D.P.*, I, X, 5. «De donde no todos los conocimientos verdaderos de lo justo y lo conveniente civil son leyes, si no hay de ello un precepto coactivo, o no se dieran por modo de precepto, si bien ese conocimiento verdadero necesariamente se requiere para la ley perfecta. Más aún, a veces se dan por leyes falsas ideas de lo justo y lo útil cuando de ellos se da precepto de observancia o se dictan por modo de precepto [...] cuando eso es enteramente injusto y por consiguiente sus leyes no son en absoluto perfectas. Aun cuando tengan la forma debida, a saber, un precepto coactivo obligante a su observancia, carecen, sin embargo, de la requerida condición, a saber, de la debida y verdadera ordenación de lo justo».

20 Marsilio de Padua: *D.P.*, II, XII, 8. «Algunos, empero, llaman derecho natural al dictamen de la recta razón en las cosas ágiles, y lo colocan dentro del derecho divino, por razón de que todo lo hecho de acuerdo con la ley divina y según el consejo de la recta razón, absolutamente hablando, es lícito; pero no vale para lo hecho conforme a las leyes humanas, porque éstas pueden apartarse de la recta razón. De notar que natural aquí, y en lo anteriormente dicho, está expuesto a equívocos. Porque muchas cosas son conformes con el dictamen de la recta razón que, sin embargo, no aparecen a todos como por sí evidentes, ni son consiguientemente, como tales, sostenidas, y de hecho no son tenidas como honestas por todas las Naciones».

21 García Cue, J.R.: *art. cit.*, pág. 144.

22 Marsilio de Padua: *D.M.*, XV, 3.

En el caso de no existir delito civil, ¿queda el juicio coercitivo reservado a los sacerdotes? Corresponde a los doctores determinar qué actos u obras hay que realizar como preceptos u omitir como prohibiciones. Su oficio es saber enseñar y proclamar la naturaleza de lo que está prohibido o permitido, de modo semejante a como los médicos tienen que enseñar a actuar según los preceptos del arte médico para conservar o recuperar la salud del cuerpo. Pero, del mismo modo que los médicos no pueden obligar a un hombre a realizar un régimen útil infligiendo a los pacientes un castigo cualquiera, así los obispos o sacerdotes, médicos del alma, doctores o jueces según la ley divina, o los expertos en materia de derecho, es decir, los doctores de la ley humana, no pueden obligar a nadie en este mundo mediante castigo. «Es por lo que, aunque esté permitido actuar a los sacerdotes, es decir, hacer reglamentos o exhortaciones relativos a las buenas costumbres o a las obras que hay que hacer y a las malas acciones y crímenes que hay que evitar, sin embargo, tales disposiciones no son ni deben ser llamadas leyes, sino más bien instrucciones o reglas y su juicio sobre los actos de los hombres en función de estas reglas no debe ser llamado ni jurisdicción ni fuero, porque tales términos, tomados en sentido propio, convienen a un juicio coercitivo en su primer y verdadero significado».<sup>23</sup> Según la ley divina, en el otro mundo solamente, no en éste, un juez como ése sólo es Cristo. Según la ley humana, en cambio, tal juez es el príncipe, por la autoridad del legislador humano, y si es un hecho que obispos y sacerdotes ejercen jurisdicciones coercitivas, no es «en virtud de la ley divina, sino de la ley humana, por la que corresponde a todo hombre tener autoridad y poder coercitivo en este mundo, sobre todo a un obispo o sacerdote».<sup>24</sup> En caso de no existir delito civil queda el juicio coercitivo reservado para Cristo en la otra vida.

¿Podemos concluir de lo afirmado que la ley divina o su legislador están subordinados a la ley humana? «Hay que señalar que si la ley divina prescribe hacer u omitir algo que la ley humana no prescribe hacer u omitir, sino, a la inversa, que prescribe lo contrario o lo permite, se debe observar primero el precepto de la ley divina descuidando o abandonando la ley humana y su precepto o su autorización contraria. El precepto de la ley divina contiene, en efecto, la infalible verdad; el de la ley humana no».<sup>25</sup> Es evidente, por este texto y otros, que Marsilio no pretende, en modo alguno, subordinar los preceptos de la ley divina a la ley humana. De la lectura del mismo se desprende lo contrario. Siendo esto así, ¿puede seguir afirmando Marsilio la autonomía y soberanía de la sociedad civil y su capacidad para regular las relaciones y los actos humanos propios de la misma, y mantener, al mismo tiempo, la primacía de los preceptos divinos sobre los preceptos humanos? «Marsilio de Padua, aun admitiendo su espíritu laicizante y las progresistas innovaciones que introduce en su época, es, al mismo tiempo, un pensador anclado en la tradición medieval. A pesar de su heterodoxia, Marsilio sigue siendo un creyente que no encuentra necesario establecer un

23 Marsilio de Padua: *D.M.*, XIV, 2.

24 Marsilio de Padua: *D.M.*, XIII, 9.

25 Marsilio de Padua: *D.M.*, XIII, 6. No olvidemos, sin embargo, que la versión autorizada de la ley divina contenida en la Escritura corresponde al Concilio General.

principio de incompatibilidad entre la vida cristiana y civil. Su crítica de las estructuras eclesiásticas está orientada a mostrar la desvirtuación que del cristianismo ha hecho la jerarquía clerical más bien que a atacar la vida cristiana misma. La exigencia para el creyente de acatar el precepto de la ley divina en este único caso concreto no contradice, a nuestro modo de ver, la independencia que establece entre ambos tipos de regulaciones ni la oportunidad de una cooperación mutua».<sup>26</sup>

Desde las premisas que hemos expuesto, Marsilio infiere algunas conclusiones. Entre otras: ningún hombre, tomado junto con otros o por separado, clérigo o laico, en tanto que hombre, puede ni ha podido formular la ley divina en los sentidos primero, tercero y cuarto citados. De lo que se deduce, necesariamente, que ningún hombre, por muy eminente estado o condición que posea, tiene poder o autoridad para dispensar, cambiar, añadir o suprimir nada a los preceptos de la ley divina, o a lo que les concierne, ya sean positivos o negativos, que sea contrario al sentido de la Escritura.<sup>27</sup>

Formular la ley en el sentido propio de ley, es decir, en los sentidos tercero y cuarto, no corresponde a ningún obispo, sacerdote o diácono, clérigo o ministro de la Iglesia, ya sea cual sea el nombre que se le dé, a ellos solos o a su congregación, ya sean tomados juntos o por separado... Ninguno de los anteriormente citados ministros tiene autoridad para conceder una dispensa o una ampliación que sea contraria a los preceptos o a las prohibiciones de la ley humana... Ningún decreto del pontífice romano o de algún otro sacerdote o diácono... es ley en el sentido propio y último de ley... y nadie puede ni debe ser forzado por castigo o pena real o personal si la quebranta... Ni el obispo de Roma, ni ninguno de los ministros de la Iglesia ya señalados, tienen ni han tenido jurisdicción coercitiva en este mundo sobre nadie, clérigo o laico, incluso hereje, salvo si una jurisdicción les ha sido concedida por el legislador humano, pudiendo retirársele cada vez que le parezca útil al legislador... De lo que también resulta forzosamente, que tanto el obispo de Roma como todos los otros ministros de la Iglesia están sujetos de manera real y personal a la jurisdicción de los jueces y gobernantes por la autoridad del legislador humano.<sup>28</sup>

El propio Marsilio de Padua analiza el argumento siguiente contrario a las afirmaciones realizadas. Si parece propio de la función sacerdotal lo relativo a la búsqueda de la beatitud en el otro mundo y huida de la desgracia eterna, y lo útil y aprovechable para las buenas costumbres, por pertenecer al dominio de las cosas espirituales, ¿correspondería a los sacerdotes o su congregación establecer una ley coercitiva y castigar en este mundo en calidad de jueces y de acuerdo con ella a los transgresores?

Marsilio responde que estas materias están suficientemente ordenadas y establecidas, tanto para el estado del mundo presente como para el futuro, y de este modo lo que establecieran los sacerdotes o su congregación sería totalmente vano.<sup>29</sup> Y no engendraría

26 García Cue, J.R.: *art. cit.*, pág. 145.

27 Marsilio de Padua: *D.M.*, I, 6.

28 Marsilio de Padua: *D.M.*, I, 7.

29 Marsilio de Padua: *D.M.*, II, 3.

más que inconvenientes. El primero de éstos radica en que una ley semejante procedería de un legislador incompetente, pues no sería ni humana ni divina.<sup>30</sup> Habría, de este modo y en segundo lugar, varios legisladores humanos y varios jefes responsables de la coerción para un mismo pueblo, no subordinados los unos a los otros en este mundo presente, situación intolerable para toda comunidad política, causa hasta ahora de disensión perpetua entre los fieles de Cristo y lo seguirá siendo, a menos que tal poder y autoridad usurpados no sean totalmente retirados al clero anteriormente nombrado.<sup>31</sup> Un tercer inconveniente se encuentra en que las leyes de los ciudadanos y de los príncipes serían superfluas, ya que todos los actos que la ley humana ordena o prohíbe conciernen a las costumbres, buenas o malas.

Podemos, sin embargo, preguntarnos, si aun admitiendo que el poder no pertenezca en absoluto y de manera regular al oficio del sacerdote, hay un caso en el que sería propio de su oficio; por ejemplo, en el caso de fallo de los príncipes, cuando sean descuidados en semejantes materias o actúen de manera no requerida.

El poder y la autoridad para castigar infligiendo una pena real o personal a los príncipes negligentes o que no actúen de la manera requerida, pertenece solamente al legislador humano.<sup>32</sup> ¿Y si toda la multitud de los fieles o su parte preponderante, es decir, los príncipes,<sup>33</sup> quisieran alejarse de la fe de Cristo o se alejaran de hecho? ¿Podrían ser obligados por los sacerdotes o por su congregación a volver a ella? Hay que responder en todos los casos que no. Los sacerdotes deben acusar o reprender a los culpables, absteniéndose de forzar a los demás, de acuerdo con la *Epístola a los Corintios*: «Las armas de nuestra milicia no son carnales», sino que son espirituales, es decir verbales. Por el contrario las armas con las que los hombres son obligados son carnales, es decir, materiales o corporales.<sup>34</sup>

Pedro Roche Arnas  
Pza. Doctor Laguna, 11, 2.º B, esc. izda.  
E-28009 Madrid

30 Marsilio de Padua: *D.M.*, II, 4.

31 Marsilio de Padua: *D.M.*, II, 5.

32 Marsilio de Padua: *D.M.*, II, 7.

33 Marsilio de Padua: *D.M.*, III, 1. Es uno de los ejemplos en el que se identifican el príncipe y la parte preponderante o *valentior pars*. La fórmula más frecuente en el *D.P.* es «el legislador humano o el príncipe por su autoridad», según J. Quillet, *op. cit.*, pág. 182.

34 Marsilio de Padua: *D.M.*, III, 2.